



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2023-MDLP/AL

La Perla, 08 de Noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP de fecha de 18 de agosto de 2023, el recurso de apelación presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla -SIOMULP LA PERLA mediante Expediente N° 2023-0014204 de fecha 25 de setiembre de 2023, el Informe N° 1519-2023-SGRH-GAF/MDLP emitido por la Sub Gerencia Recursos Humanos con fecha 13 de octubre de 2023; el Informe N° 930-2023-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 25 de octubre de 2023, Memorandum N° 1215-2023/GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal con fecha 30 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que la apelación es un recurso administrativo, para lo cual el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el Artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “[...] frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos [...]”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2010, se estableció el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, para el ejercicio 2011 en el distrito de La Perla, la cual reconoció en su estructura de costos un incremento remunerativo de S/. 525.25 soles en favor de los obreros;

Que, de la misma manera, mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MDLP se aprobó la prorrogación de los arbitrios municipales para el ejercicio 2012, señalando en su Artículo Segundo que la determinación del costo y la tasa de Arbitrios Municipales por los servicios públicos de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2012, se aplicaran los costos y tasas establecidas por los servicios públicos de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP;

Que, con la Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDLP se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2023-MDLP/AL

La Perla, 08 de Noviembre del 2023

serenazgo para el ejercicio 2013, en cuyo Artículo Primero referido al ámbito de aplicación, se señala textualmente "la presente ordenanza establece el marco legal de los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos, y serenazgo en la jurisdicción del distrito de La Perla", y en la Primera Disposición Final, referido a la vigencia, establece que: "La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de enero de 2013, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifica";

Que, mediante Sentencia de Vista, Resolución N° 04 de fecha 04 de abril de 2019 del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03, la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, REVOCÓ la Resolución N° 41 de fecha 10 de mayo de 2018, en el extremo que declara NULA la Resolución N° 39 de fecha 26 de marzo de 2018; únicamente en el extremo que aclara el mandato judicial y renovando el acto procesal viciado, se ACLARA que el mandato judicial ordena se disponga en los cuadros de costos N° 1, 2 y 3 de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2011, la suma de S/. 525.25 soles a su sueldo, únicamente respecto al periodo 2011; en consecuencia, REFORMANDOLA ACLARARON el mandato judicial de la Sentencia de Vista de fecha 11 de marzo de 2014 que se ordene disponer en los cuadros de costo N° 1, 2 y 3 de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP para el ejercicio 2011, la suma de S/. 525.25 soles a su sueldo y en forma permanente hasta que sea modificada, sustituida o derogada, conforme a la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de noviembre de 2010, siempre en favor del trabajador y no en su perjuicio;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP de fecha 18 de agosto de 2023, se resolvió declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 077-2023-GAF-MDLP de fecha 28 de abril de 2023 que resuelve en su Artículo Primero: "CONTINUAR con el incremento remunerativo de S/. 525.25 soles mensuales, a favor de los 22 obreros permanentes, conforme a la sentencia de vista del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03, Resolución N° 04 de fecha 04 de abril de 2019 y del Anexo N° 01 que forma parte del Informe N° 553-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 17 de abril de 2023, hasta que sea modificada, sustituida o derogada la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP de fecha 27 de octubre de 2010, por otra ordenanza";

Que, mediante Expediente de Trámite Documentario N° 2023-0014204 de fecha 25 de setiembre de 2023, el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla – SIOMULP LA PERLA, representado por su Secretario General Héctor Quequejana Payahuanca, interpone recursos de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP de fecha 18 de agosto de 2023, con la finalidad de que se declare nula en todos sus extremos, alegando lo siguiente: "[...] la municipalidad como ejecutada no ha adjuntado documentación idónea ni al juzgado ni menos a los recurrentes, a fin de verificar si sigue vigente o no el mandato del juzgado en ejecución de sentencia, incurriendo en arbitrariedad al interpretar de manera antojadiza y distorsionada los informes internos en cuanto concluye que "[...] se debe entender que la Ordenanza N° 014-2012-MDLP, ordenanza que aprobó el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2013, sustituyó o derogó tácitamente a la Ordenanza N° 009-2010-MDLP, ordenanza que aprobó el régimen tributario de los arbitrios de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2011, esto supone, que ésta última sólo haya tenido vigencia durante los años 2011 y 2012 [...]" [...] se evidencia el agravio incurrido en la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP que anula la correcta y válida emisión de la Resolución N° 077-2023-GAF/MDLP de fecha 28 de abril de 2023 por la propia gestión municipal, ya que no puede pretender sustitución o derogación tácita, lo cual no existe en el derecho, ya que para dejar sin efecto una orden del juzgado, se requiere de una ordenanza expresa que deje sin efecto el derecho reconocido en la Ordenanza N° 009-2010-MDLP, esto es, el derecho al incremento remunerativo de S/. 525.25 soles mensuales, motivo por el cual la recurrida adolece



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2023-MDLP/AL

La Perla, 08 de Noviembre del 2023

de nulidad insubsanable por lo que debe de declararse su nulidad en forma inmediata, bajo responsabilidad civil y penal”;

Que, al respecto, cabe precisar que el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular;

Que, la Corporación Edil ha actuado de acuerdo a sus atribuciones, con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, motivando su decisión en que se ha dado estricto cumplimiento a la Resolución de fecha 04 de abril de 2019 del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03 que ordenó el incremento de S/. 525.25 soles, reconociendo dicho pago por los años 2011 y 2012, los mismos que fueron hechos efectivos desde el mes de diciembre del 2020 hasta el mes de noviembre del año 2022, según información brindada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que coincide con el periodo reconocido por la judicatura, es decir, hasta el 16 de noviembre de 2012, fecha en la que Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP fue sustituida y por ende derogada por la Ordenanza N° 014-2012-MDLP; por lo que corresponde dejar sin efecto y declararse nulos e inválidos los efectos de la Resolución Gerencial N° 077-2023-GAF-MDLP de fecha 28 de abril de 2023 que resolvió “CONTINUAR con el incremento remunerativo de S/. 525.25 soles mensuales, a favor de los 22 obreros permanentes, conforme a la sentencia de vista del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03, Resolución N° 04 de fecha 04 de abril de 2019 y Anexo N° 01 que forma parte del Informe N° 553-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 17 de abril de 2023, hasta que sea modificada, sustituida o derogada la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP de fecha 27 de octubre de 2010, por otra ordenanza”;

Que, del escrito de apelación presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla – SIOMULP LA PERLA, no se advierte que se haya señalado la afectación expresa del derecho vulnerado, así como tampoco la causal de nulidad en la que pincurre la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP; sin embargo, corresponde hacer un análisis de las causales de nulidad del acto administrativo para verificar si corresponde o no declarar nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP de fecha 18 de agosto de 2023;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que “las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial”;

Que, asimismo, el Artículo 69°-A de la referida norma establece que “las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2023-MDLP/AL

La Perla, 08 de Noviembre del 2023

servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”;

Que, en ese sentido, la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP no contraviene la Constitución, la ley ni las normas reglamentarias, ya que fundamenta su decisión en que los arbitrios municipales tienen periodicidad anual y deben ser aprobados cada año con una estructura de costos acorde al costo del servicio a prestar, conforme lo establece el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, se verifica que la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP cumple con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha sido emitida por órgano competente, al ser la Gerencia Municipal el superior jerárquico de la Gerencia de Administración y Finanzas y está facultado para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos de la referida Gerencia;

Que, asimismo, la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP precisa su objeto y finalidad pública, la misma que es declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial 077-2023-GAF-MDLP, conforme a la sentencia de vista del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03, Resolución N° 04 de fecha 04 de abril de 2019;

Que, respecto a la motivación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP, se ha desarrollado el análisis correspondiente que fundamenta que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 04 del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03, en razón a la periodicidad de los arbitrios municipales que se establecen para cada ejercicio fiscal de acuerdo al costo del servicio a prestar, conforme al Artículo 69° del TUO la Ley de Tributación Municipal;

Que, en ese sentido, se advierte que la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP cumple con todos los requisitos de validez contenidos en el Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de los actuados, tampoco se advierte que la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM/MDLP resulte de la consecuencia de una aprobación automática o por silencio administrativo positivo, asimismo, el recurrente no ha presentado fundamentos que motiven que el acto apelado constituye una infracción penal; en ese sentido, no se advierte la existencia de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otra parte, el recurrente refiere que la Entidad Edil no ha adjuntado documentación idónea a fin de verificar si sigue vigente o no el mandato del juez en ejecución de sentencia, por lo que se ha incurrido en una arbitrariedad, ya que no se puede interpretar la sustitución o derogación tácita de una ordenanza, es decir, se requiere de una ordenanza expresa que deje sin efecto el derecho reconocido en la Ordenanza N° 009-2010-MDLP;

Que, al respecto, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 103° que una ley solo se deroga por otra ley, concordante con ella, el Código Civil en el Artículo 1° de su Título Preliminar señala que “La ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado”; en ese sentido, se desprende que la derogación tácita si se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que el fundamento del recurrente no tiene asidero legal;

Que, de lo manifestado se puede evidenciar que la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP y la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MDLP sólo eran aplicables para los años 2011 y 2012, y



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2023-MDLP/AL

La Perla, 08 de Noviembre del 2023

para el año 2013 se modificó el régimen tributario de los arbitrios municipales mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDLP publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre de 2012, precisando en su Primera Disposición Final lo siguiente: "La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de enero de 2013, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifica. Esta ordenanza tendrá vigencia hasta que sea modificada, sustituida o derogada";

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-2012-MDLP aprobó una nueva estructura de costos de acuerdo a los servicios públicos a prestar, la cual varía y se contrapone a la estructura de costos de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP, dejado sin efecto tácitamente ésta última norma, aplicándose lo establecido en el Artículo 1° de su Título Preliminar del Código Civil;

Que, mediante Informe N° 1519-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 12 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos precisó que el incremento remunerativo de S/. 525.25, se vino otorgando de diciembre de 2020 a noviembre de 2022, para luego continuar otorgándose indebidamente mediante Resolución Gerencial N° 077-2023-GAF/MDLP de fecha 28 de abril de 2023, de enero a julio de 2023, en función a la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP y la Resolución N° 04 del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03, realizándose el pago en la Planilla Única de Remuneraciones; por lo que concluyó que el recurso de apelación presentado no cumple con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 930-2023-GAJ/MDLP de fecha 25 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla – SIOMULP LA PERLA, en vista que la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2022-GM/MDLP no contraviene lo establecido en la Resolución N° 04 del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03;

Que, en ese sentido, se aprecia que mediante la Ordenanza N° 014-2012-MDLP se dejó sin efecto tácitamente la Ordenanza N° 009-2010-MDLP, no sólo porque la estructura de costos establecidas en el régimen tributario para periodo 2011 y 2012 es diferente y se contrapone a la estructura de costos para el régimen tributario del periodo 2013, sino también porque según el Artículo 69° y 69°-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2013-EF señala que los arbitrios municipales se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, es decir, la aplicación de los servicios municipales se establece por cada ejercicio fiscal, tienen periodicidad anual mas no permanente porque los costos de los servicios siempre son variable; en ese sentido, estamos frente a un supuesto de incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior, causal de derogación tácita;

Que, asimismo, la Resolución N° 04 del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03 que tiene calidad de cosa juzgada, es decir no puede ser objeto de modificaciones ni alteraciones posteriores, señaló lo siguiente: "[...] el mandato judicial de la Sentencia de Vista de fecha 11 de marzo de 2014 que se ordene disponer en los cuadros de costo N° 1, 2 y 3 de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP para el ejercicio 2011, la suma de S/. 525.25 soles a su sueldo y en forma permanente hasta que sea modificada, sustituida o derogada, conforme a la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de noviembre de 2010"; no obstante, la Ordenanza N° 014-2012-MDLP ya había derogado y sustituido la Ordenanza N° 009-2010-MDLP, por lo que la aclaración de la decisión judicial le exige a la entidad edil realizar el pago del derecho adquirido mediante la Ordenanza N° 009-2010-MDLP a los trabajadores del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla durante el periodo de vigencia de la referida ordenanza, es decir, por el periodo 2011 y 2012, el mismo que ha ya sido efectuado durante el periodo de diciembre de 2020 a diciembre de 2022, conforme lo señala la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 1519-2023-SGRH-GAF/MDLP;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2023-MDLP/AL

La Perla, 08 de Noviembre del 2023

Que, en ese sentido, se advierte que la Resolución Gerencial N° 077-2023-GAF-MDLP de fecha 28 de abril de 2023 que resolvió en su Artículo Primero: "CONTINUAR con el incremento remunerativo de S/. 525.25 soles mensuales, a favor de los 22 obreros permanentes, conforme a la sentencia de vista del Expediente N° 00096-2013-26-0701-JR-CI-03, Resolución N° 04 de fecha 04 de abril de 2019 y del Anexo N° 01 que forma parte del Informe N° 553-2023-SGRH-GAF/MDLP de fecha 17 de abril de 2023, hasta que sea modificada, sustituida o derogada la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MDLP de fecha 27 de octubre de 2010, por otra ordenanza", contiene un vicio de nulidad de derecho al no considerar que la Ordenanza N° 014-2012-MDLP ya había derogado y sustituido la Ordenanza N° 009-2010-MDLP;

Que, luego de la revisión de los actuados se puede dilucidar que los fundamentos del recurrente no enervan ni tampoco desvirtúan los considerandos de la resolución apelada; en consecuencia, no contiene elementos que vicien su existencia, por tal motivo debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20°, NUMERAL 6° Y EL ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla – SIOMULP LA PERLA**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-GM-MDLP de fecha 18 de agosto de 2023, conforme a los argumentos expuestos y al Informe N° 930-2023-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que con la presente resolución queda por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** que, con la presente resolución a las partes interesadas, así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ABOG. JULIO CÉSAR ASTÉ GORDILLO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

RODOLFO MARIANO ADRIANZEN CASTANEDA
ALCALDE